

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER**

Circular núm. 7.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Teniendo conocimiento de que son varios los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no han cumplimentado la Circular de este Gobierno de 26 de Diciembre último, inserta en el Boletín del 27 en la que se comunicaba de la Direccion general de Administracion Local de 23 del mismo, dando instrucciones para la puntual remision de balances y cuentas y cierre de los arqueos de fondos del dia 31 de igual mes, ó sea el de cierre definitivo del ejercicio económico de 1885 á 86 y le del segundo trimestre del corriente de 86 á 87, prevengo á los Ayuntamientos y especialmente á dichos dos funcionarios que envíen antes del once del actual á la Contaduría de fondos provinciales con arreglo á la modelacion ya establecida el balance y la cuenta del segundo trimestre del ejercicio presente de 86 á 87 y antes del dia 16 el balance de todo el año económico de 1885 á 86 con su periodo de ampliacion, segun el modelo que á continuacion se inserta.

Dispuesto á que se cumplan con entera exactitud y en los plazos prevenidos las operaciones de contabilidad en la nueva forma establecida y que ha de normalizar en gran manera la administracion económica municipal ad-

vierto á los Ayuntamientos y en particular á los Alcaldes y Secretarios que ha de aplicarse con todo rigor la penalidad establecida en el artículo 57 de la Circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio

PROVINCIA DE...

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas en el expresado año.

de 1886 y pasarán Delegados á los municipios morosos para la formacion de oficio de los balances y cuentas atrasadas, á cargo y riesgo de los apremiados.

De quedar enterados y en cumpli-

AÑO ECONOMICO DE 1885 86

mentar esta Circular me acusarán recibo á vuelta de correo los señores Alcaldes.

Santander 5 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

AYUNTAMIENTO DE...

INGRESOS.	Presupuesto refundido autorizado.	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.	Idem en el de ampliacion desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre del propio año.	TOTAL de ejercicio de 1885-86.		Diferencias.	
				Pts.	Cts.	En más. Pts.	En menos Pts.
1 Propios.							
2 Montes.							
3 Impuestos.							
4 Benefecencia.							
5 Instruccion pública.							
6 Correccion pública.							
7 Extraordinarios.							
8 Ampliacion.							
9 Resultas.							
10 Recursos legales para cubrir el déficit.							
11 Reintegro.							
Total.							
PAGOS.							
1 Gasto del Ayuntamiento.							
2 Policia de seguridad.							
3 Policia urbana y rural.							
4 Instruccion pública.							
5 Benefecencia.							
6 Obras públicas.							
7 Correccion pública.							
8 Montes.							
9 Cargas.							
10 Obras de nueva construccion.							
11 Imprevistos.							
12 Ampliacion.							
13 Resultas.							
14 Devoluciones.							
Total.							
Existencia en Caja y sobrante.							

El Alcalde,

Fecha

El Secretario,

SANIDAD.

Circular núm. 9.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad de lo manifestado por ese Centro acerca de la conveniencia de recordar á los Gobernadores de provincia el deber en que están de exigir á las Autoridades locales que cuiden con especial y constante esmero de cuanto se relaciona con la higiene de la alimentacion, por redundar la falta de celo en grave daño de la salud pública. La ley Municipal, en su artículo 72, confia á los Ayuntamientos todo cuanto se relaciona con la higiene de las poblaciones y de los individuos; y así en las disposiciones de aquella, como en las del Código penal, hallarán los Municipios, cuidadosos del bien público, correctivo para los abusos que la codicia comete, sin que sus terribles consecuencias la contengan. Cierto es que en ellos incurren muchos especuladores, patentizándolo las enfermedades que acarrean las adulteraciones de las harinas, del pimiento molido, del vino, licores, etc., así como las carnes vendidas en mal estado ó procedentes de ganados atacados de trichinosis ó epizootias gangrenosas. Cuantas medidas de rigor se tomen dentro de la ley serán aplaudidas por la opinion, que con justo motivo reclama de las Autoridades locales que cumplan con celo el deber que la ley les impone, de velar por la salud pública. Por todas estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido mandar:

1.° Que se encarezca á los Gobernadores civiles de las provincias, que dediquen su preferente atencion, á cuanto se relaciona con la higiene de los alimentos, no excusando en ningun caso la apatia ó abandono de los Ayuntamientos, y previniendo á estos que sin contemplacion de ningun género, procedan á penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de los artículos de consumo que aunque no resulten nocivos para la salud, sean ó puedan ser causa de fraude, entregando á los reincidentes á los Tribunales de Justicia y publicando en el *Boletín Oficial* los nombres de los adulteradores y sofisticadores, según la relacion que les remitirán los Alcaldes.

2.° Cuando por su mal estado, ó por la adulteracion los géneros puedan ocasionar daño á la salud, procederán desde luego, con acuerdo de las Juntas locales de Sanidad y previo reconocimiento á la destruccion de los artículos, entregando inmediatamente á los Tribunales á los autores del delito para que sean juzgados con arreglo á las prescripciones del Código penal, y teniendo siempre presente lo dispuesto acerca de alimentacion en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1860 sobre bonificacion é imitacion de vinos naturales, con sustancias que no sean nocivas; 22 de Febrero de 1879 sobre vinos coloreados con *fuchina*; 16 de Julio de 1878, encomendando la mayor vigilancia en la pureza de los alimentos, y con especialidad para evitar el uso de la carne de cerdo con *trichina*; 19 de Julio de 1883 recordando el cumplimiento de la de 10 de Julio de 1880, acerca de la introduccion de carnes y grasas de cerdo de Alemania y de los Estados Unidos de América; 9 de Octubre de 1883, sobre matanza de cerdos y fabricacion

de embutidos, con la modificacion hecha por Real orden de 21 de Marzo de 1885; 12 de Diciembre de 1881 permitiendo mezclar el chocolate con sustancias que no sean perjudiciales, y siempre que así se anuncie; 30 de Marzo de 1849 fijando las condiciones que deberán tener las medidas para líquidos alimenticios.

3.° Igualmente cuidarán de la exacta observancia de los reglamentos de 25 de Febrero de 1859 para inspeccion de carnes, y el de 8 de Agosto de 1867 sobre establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas; y, por ultimo, lo que acerca de sustancias nocivas preceptúan las disposiciones unidas á la ley 6.ª, título 40, libro noveno de la Novísima Recopilacion.

4.° Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto á las medidas especiales que conviene tomar en cada localidad, dadas sus circunstancias, productos especiales, sofisticaciones y adulteraciones más arraigadas y perjudiciales á la salud y á la riqueza pública.

En vista de estos informes, las Autoridades locales tomarán disposiciones encaminadas á cortar los abusos, dando cuenta al Gobernador de la provincia.

5.° Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos para que establezcan laboratorios químicos municipales donde puedan analizarse todos los artículos dedicados al consumo y comprobar su bondad ó las adulteraciones que contengan, así como para que en los pueblos donde haya Médico, Farmacéutico ó Veterinario se someta al examen microscópico la carne de cerdo.

6.° Es a Real orden se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias, dando cuenta los Gobernadores á V. I. de haberlo efectuado, con remision de un ejemplar del número en que haya tenido lugar la insercion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que esa direccion general cuide de que tan importante resolucion sea cumplida con el mayor celo y eficacia por parte de todas las Corporaciones llamadas á intervenir este grave y trascendental asunto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Y en estricta observancia de lo dispuesto en la preinserta Real orden se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes encargo, y muy especialmente á los Sres. Alcaldes, el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se manda en dicha Real disposicion, reuniendo inmediatamente las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto á las medidas que conviene tomar y que pondrán en practica sin dilacion alguna, para evitar las adulteraciones en los géneros alimenticios y los perjuicios que estas producen á la salud pública; dándome cuenta de las disposiciones que adopten encaminadas á cortar los abusos, así como de las penas que impongan y los nombres de los adulteradores y sofisticadores para publicarlos en el *Boletín oficial*, según dispone el número primero de la mencionada Real orden; entregando á los Tribunales de Justicia á los que sean reincidentes y empleando tambien este procedimiento con aquellos que se encuentren comprendidos en el número segundo, previa la tramitacion que el mismo establece.

No duda que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos penetrados de la im-

portancia de este servicio redoblarán su celo y actividad para conseguir los laudables propósitos del Gobierno de S. M. que han de redundar en beneficio de sus administrados; previniéndoles que estoy dispuesto á corregir sin contemplacion alguna su apatia y abandono.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentarla me darán aviso los señores Alcaldes á vuelta de correo remitiendo tambien copia del acta de la sesion que celebre la Junta local de Sanidad.

Santander 7 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 2.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1887-88.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes.

1.ª Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1887 y terminar en 30 de Setiembre de 1888 se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 del corriente; y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.ª Habiendo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 20 del corriente,

fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.ª Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio, de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.ª Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse mas que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavia no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.ª Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.ª Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.ª Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.ª Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes: puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Santander 3 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Partido judicial de...

Año forestal de 1887 á 1888

Ayuntamiento de...

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia...

NOMBRES de los montes.	PUEBLOS á que pertenecen.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	MADERAS Y LEÑAS.				MADERAS Y LEÑAS.				PASTOS.															
			MADERAS.		LEÑAS.		MADERAS.		LEÑAS.		ESPECIE Y NUMERO de CABEZAS DE GANADO.		Epoca de veda.		Tasacion de pastos.		Clase de la concesion.									
de los montes.	á que pertenecen.	y vecindad de los peticionarios.	Número de árboles.	Especies.	Número de carros de arrobos y su especie.	Modo de verificar la corta.	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Ptas. Cts.	Número de árboles.	Especie.	Número de carros de arrobos y su especie.	Modo de verificar la corta.	Situacion de las maderas y leñas separadas y distintamente. Ptas. Cts.	Situos y límites de se ha de hacer cada aprovechamiento.	Epoca en que viene á los vecinos á realizarlas.	Número de hectáreas.	Situos y límites del aprovechamiento.	Vacuno.	Mayor.	Labrar.	Cabrio.	Cerde.	Epoca de veda.	Tasacion de pastos.	Clase de la concesion.	
																										MADERAS.

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Fecha.

V.º B.º
El Alcalde,

NOTAS. 1.ª La cantidad, sitio, época, y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondran en un rengion, cuidándose de unirlos en un solo rengion. 2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN.
Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en el pueblo de Argentona por consecuencia de la instancia presentada por don Juan Coll y Riera, en su nombre y en el de los que formaban el Ayuntamiento de dicho pueblo en 1884 solicitando la nulidad de las mismas y que se convocara á otras nuevas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 de Noviembre último el siguiente dictamen:
«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Seccion el expediente adjunto relativo á la reposicion de Concejales que constituian el Ayuntamiento de Argentona, Barcelona, en 1884 y nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo de Mayo de 1885, del cual resulta:
Que por providencia del Gobernador de la provincia fueron suspendidos cuatro Concejales de los que formaban el expresado Ayuntamiento en Marzo de 1884, cuya suspension fué confirmada por Real orden de 14 de Mayo siguiente, pasándose los antecedentes á los Tribunales de justicia con objeto de que procediesen contra los mismos, como así se hizo, nombrándose otros Concejales para sustituir á los suspensos, á los que en 9 de Junio siguiente requirieron aquéllos ante Notario para que cesasen en el desempeño de su cargo, á lo cual se negaron.
Constituido así el Ayuntamiento en Mayo del 85, se celebraron las elecciones municipales correspondientes, y algun tiempo despues, en Enero del presente año, D. Juan Coll y Riera y otros tres Concejales suspensos acudieron al Gobernador de la provincia solicitando se les repusiera en sus cargos, á lo cual accedió dicha Autoridad despues de reclamar de la Audiencia territorial certificacion acerca del estado en que se encontraba el procedimiento criminal contra ellos instruido, y del que se ha hecho mencion, de la cual resultó que habia sido sobreseido provisionalmente por auto dictado en Abril del año próximo pasado.
Con fecha 21 de Agosto último ha recurrido ante ese Ministerio don Juan Coll, por sí y á nombre de los demás Concejales que formaban el Ayuntamiento de Argentona en 1885, solicitando sean declaradas nulas las elecciones de Mayo de 1885, ordenándose en su virtud sea formada la citada Corporacion tal cual lo estaba con anterioridad á las mismas.
El Gobernador de la provincia al suspender al Ayuntamiento hizo uso de uno de los derechos que le concede la ley Municipal, siendo la suspension confirmada por la Superioridad y remitidos los antecedentes á los Tribunales á los oportunos efectos, nombrándose por aquella Autoridad los Concejales interinos que habian de sustituir á los suspensos, quedando por lo tanto legalmente constituido el Ayuntamiento, el que presidió con derecho indudable para ellas las elecciones celebradas en Mayo del 85, cuya nulidad se pide, pues la reposicion de los Concejales suspensos no tuvo lugar hasta que así lo acordó el Gobernador, ó sea hasta el mes de Marzo próximo pasado, ó sea despues de tener lugar aquélla.
La Seccion opina que procede denegar la solicitud objeto del presente expediente.»
Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.
LEON Y CASTILLO
Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.
(Gaceta del 15 Diciembre.)
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.
Circular.
Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que desde hace algun tiempo vienen presentándose casos de cólera morbo asiático en Buenos Aires (República Argentina). Visto los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;
Esta Direccion general ha dispuesto declarar súcias todas las procedencias de la citada ciudad de Buenos Aires, sea cual fuere la fecha de salida, las cuales deberán practicar en lazareto súcio la cuarentena correspondiente. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.
COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.
El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de esta Plaza. Hace saber: Que no habiendo producido remate la primera admision de proposiciones particulares celebrada el 18 de Diciembre último para contratar el servicio del lavado de ropas súcias de la Factoria de utensilios militares de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda admision que tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo á las once de su mañana en el local ocupado por esta Comisaria, sita en el entresuelo de la casa número 4 de la calle de Lope de Vega con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el expresado local todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, advirtiéndose que este servicio empezará á contarse desde el dia que se le notifique al rematante la aprobacion de la superioridad y terminará en fin de Setiembre del año actual. Los precios límites que han de regir en el acto de convocatoria, así como la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la misma, se fijarán y publicarán en los mismos puntos que el presente anuncio con ocho dias cuando menos de anticipacion al señalado para el del remate.
Las proposiciones que se hagan se presentarán extendidas en papel de la clase undécima con sujecion al modelo que se estampa á continuacion.
Santander 2 de Enero de 1887—Luis Blanco.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... segun cédula personal que exhibe con el número, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la segunda admision de proposiciones particulares para contratar el lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios de esta plaza desde el día que se le designe al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre del año actual, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes y como garantía de su proposicion acompaña el talon de depósito requerido.

Por cada cabezal tantos centimos de peseta (en letra.)

Por cada funda tantos id. de idem (en id.)

Por cada jergon tantos id. de idem (en id.)

Por cada manta tantos id. de idem (en id.)

Por cada sábana tantos id. de idem (en idem.)

Por cada capote de centinela tantos id. de id. (en id.)

Fecha y firma del proponente.

Real Sociedad económica Cantábrica.

Lista de los individuos que componen esta Sociedad en el día de la fecha.

- D. Genaro de Cos.
- Felipe Diaz.
- Pedro Cagigas.
- Nicolás Cavada.
- Salvador Regules.
- Rafael Botin.
- Estanislao Abarca.
- Ceferino Martinez Infante.
- Florian Garcia de los Rios.
- Facundo Garcia de los Rios.
- Santos Gandarillas.
- Cipriano Gomez Ardines.
- Sinforoso Quintanilla.
- Aurelio de la Revilla.
- Manuel Fernandez Gutierrez.
- Manuel Polanco Crespo.
- Pedro Escalante.
- Antonio Lopez Doriga.
- Joaquin Bolado.
- Elias Ortiz de la Torre.
- Isacc Alday.
- Tomás Agüero.
- Martin Vial.
- Juan Trueba.
- Ramon Toca.
- Máximo Solano.
- Bernardo Llera.
- Indalecio Porrua.
- Cárlas Cabello.
- Mario Martínez.
- Agustín Gutierrez.
- Isidro Castanedo.
- Venancio Odriozola.
- Rafael Barona.
- Marcelino S. Santuola.
- Bartolomé Maza.
- José Martínez Zorrilla.
- Francisco Bustamante y Basoco.
- Joaquin Isla.
- Benigno Arce.
- Moisés Velarde.
- Adolfo de la Fuente.
- Tomás Fernandez.
- Servasio Eguaras.
- Antonio del Diestro.
- Felipe Sanchez Diaz.
- José Suarez Quirós.
- José Antonio Cedrún.
- Gabriel Huidobro.
- Amós Escalante.
- Victor Cedrún.
- Máximo Cantolla.
- Genaro Cagigal.
- Federico de la Viesca.
- Santos Zorrilla Collado.

La que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Santander 1.º de Enero de 1887.—El Director, Genaro de Cos.

Anuncios particulares

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS,
para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, ha llamado ya la atención en las esferas oficiales reconociéndole como el amigo inseparable de aquellos funcionarios, y accediendo á los deseos de muchos de mis compañeros ya le tengo terminado y se halla en prensa, dispuesto á distribuir sus ejemplares dentro de breves días.

Los múltiples y diversos trabajos que pesan hoy sobre las corporaciones municipales y más aún sobre mis dignos y sufridos compañeros, servicios que se van aumentando considerablemente todos los días, hacen, no solo necesario, sino indispensable, una ordenada coleccion de todos ellos ó sea un libro como el que anunciamos que tiene señalados día por día y con suma precision todos los asuntos que periódicamente deben despacharse por los encargados de la administracion municipal, con la cita de las disposiciones que los determinan; de modo que consultándole y cumpliendo cuanto en él se halla consignado se evitan responsabilidades, apremios y otros disgustos con que constantemente se hallan amenazados.

En los tres años de su publicacion he tenido motivo de observar que este libro ha sido aceptado por los funcionarios de los Ayuntamientos que le han conocido, y, por lo tanto, le ofrezco ahora sin alabanzas ni encomios.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, costará una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prenda-		
das	2	16
Astillero un anuncio id.	2	20
Bárcena de Cicero uno id.	1	90
prendadas		
Bárcena de Pié de Concha		
uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luenta tres id. id.	7	20

Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pièlagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
San Felices dos id. id.	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Selaya dos id. id.	3	90
S. Vte. de la Barquera uno id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE, 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE,
VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVAN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Enero,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

CANADA,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

PARA SAINT NAZAIRE,

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA.	25	pesos.
— VERACRUZ.	35	—

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que desèen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.